

# Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

/ LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS / TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados / D. Asistencia técnica / 4. Asistencia técnica para la gestión de riesgos de desastres

## 4. Asistencia técnica para la gestión de riesgos de desastres

Los organismos administradores deberán entregar asistencia técnica a sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas en gestión de riesgos desastres, la que deberá abarcar el ciclo completo del manejo del riesgo, con la finalidad de que en los centros de trabajo de la entidad empleadora se gestionen adecuadamente estos riesgos y cuenten con el Plan para la Reducción del Riesgo de Desastres, que incluya la identificación y evaluación de las amenazas y vulnerabilidades específicas de cada entidad empleadora y/o centro de trabajo, el diagnóstico de la situación en relación con el cumplimiento normativo vigente, la elaboración de mapas de riesgo, la planificación de las medidas de mitigación y de preparación, considerando la naturaleza de las amenazas, la planificación e implementación de las acciones de respuesta, la prueba de los protocolos y la readecuación del plan, de ser necesario.

En la asistencia técnica que realicen deberán considerar la participación del coordinador(a) de Gestión de Riesgos de Desastre, de entidades empleadoras con 25 o menos personas trabajadoras, o los miembros del Comité de Gestión del Riesgo de Desastre, en entidades de más de 25 personas trabajadoras.

Asimismo, considerando lo establecido en el Decreto Exento N°2, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dictó la "Guía para la Implementación del Plan para la Reducción de Desastres en Centros de Trabajo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)", los organismos administradores deberán capacitar a los profesionales que estarán a cargo de la asistencia técnica a las entidades empleadoras que deberán implementar esta guía; elaborar y difundir material de apoyo como instructivos, aplicativos u otros que determinen, para la adecuada implementación de esta guía. La asistencia técnica en este ámbito deberá contemplar actividades para la implementación del "Plan para la reducción de desastres en centros de trabajo", verificar su existencia y el funcionamiento en las entidades empleadoras. Dicha guía se encuentra disponible en el siguiente link: [https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/download/pnsst\\_2023/normativa\\_sst/Guia-Reduccion-Riesgos-de-Desastres-Mipyme-13.02.2023.pdf](https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/download/pnsst_2023/normativa_sst/Guia-Reduccion-Riesgos-de-Desastres-Mipyme-13.02.2023.pdf), y la guía general en el link: <https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/download/Guia-de-Implementacion-del-PRRD-en-los-centros-de-trabajo.pdf>.

Del mismo modo, deberá realizar difusión de la temática mediante sus plataformas digitales, correos informativos dirigidos a las empresas, seminarios, o en forma presencial al momento de realizar una visita técnica a la entidad empleadora o centro de trabajo. Para este efecto, se deberán tener presente las líneas de trabajo, estrategias y material de difusión que defina el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y poner a disposición de las entidades empleadoras adheridas o afiliadas, en su página web o mediante otros medios, la herramienta denominada "Formulario de Autoevaluación de Aspectos Legales Asociados a la Gestión del Riesgo de Desastres en Centros de Trabajo", dispuesto por la Dirección del Trabajo en la página web <https://www.dt.gob.cl/portal/1629/w3-article-116116.html>.

En este contexto, además, los organismos administradores deberán incluir en la programación anual de las actividades de asistencia técnica, aquellas asociadas a la exposición a determinados riesgos producto de condiciones meteorológicas extremas, que se señalan a continuación:

- a) Asistencia técnica preventiva en el contexto de calor relacionado con altas temperaturas (AT) y altas temperaturas extremas (ATE), frente a declaración de emergencia preventiva

La asistencia técnica en esta materia tiene como objetivo que las entidades empleadoras implementen las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras frente a la exposición a Altas Temperaturas (AT) y Altas Temperaturas Extremas (ATE), durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre a marzo, en el cual se concentra el mayor número de eventos de calor extremo, y en los eventos de calor extremo excepcionales que se registren entre los meses de abril a octubre, que tengan efectos directos en la salud o bienestar de la población y que requiera de una declaración de alerta amarilla o roja para el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED), considerando como referencia la Resolución Exenta N°1.680, de diciembre de 2023, del SENAPRED, que aprueba el anexo del Plan Nacional de Emergencia - Amenaza Calor Extremo, o la que la reemplace, en lo que corresponda.

La asistencia técnica deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- i) Capacitar a las entidades empleadoras sobre las definiciones, alcances y efectos en la salud humana del calor por AT y ATE, que pueden presentarse en el marco de las alertas meteorológicas determinadas por la autoridad competente, así como, en la detección oportuna de síntomas asociados al estrés por calor y las medidas preventivas para el cuidado de las personas trabajadoras;
- ii) Asistir técnicamente a las entidades empleadoras en la elaboración e implementación de un Plan para la Reducción del Riesgo de Desastres que incluya la amenaza por AT y ATE, que considere como mínimo lo siguiente:

- Identificación y evaluación del riesgo por exposición a AT y ATE por cada tarea y/o puesto de trabajo, en los centros de trabajo que presenten dicha exposición;
- Identificación de los principales trastornos y enfermedades asociadas a eventos de calor, golpe de calor, agotamiento por calor, calambres por calor, desmayo o síncope por calor, edema por calor, sarpullido por calor, insolación, entre otras, así como la detección temprana de síntomas asociados;
- Identificación de grupos de riesgo o personas especialmente sensibles a las altas temperaturas o temperaturas extremas como aquellos con enfermedades cardiovasculares, respiratorias, renales, diabetes, obesidad, personas mayores de edad, u otros que defina la Autoridad Sanitaria y aquellos señalados en el "Anexo por amenaza - calor extremo", del SENAPRED";
- Definición de procedimientos de comunicación y derivación de personas trabajadoras afectadas por AT y ATE, para la atención de salud;
- Implementación de las medidas preventivas para las personas trabajadoras en general y aquellas pertenecientes a los grupos de riesgo, de tipo ingenieriles, administrativas, protección personal y referidas a la evaluación de salud, que se indican en el Anexo N°56 "Medidas preventivas en condiciones de Alta Temperatura o Alta Temperatura Extrema", de la Letra K, Título II del presente Libro IV.
- Definición de mecanismos de difusión del Plan para la Reducción del Riesgo de Desastres que incluya amenaza por AT y ATE, para que sea conocido por toda la organización.

iii) Elaborar material informativo (afiches, fichas, cápsulas, entre otros) con las medidas de prevención a considerar frente a los eventos de altas temperaturas y su difusión. El material elaborado deberá estar disponible en las páginas web de los organismos administradores y las empresas con administración delegada, mediante enlaces directos a la información, botones de acceso rápido, links u otros y ser difundida mediante correos electrónicos, capacitaciones, webinar, visitas técnicas o campañas en terreno a sus entidades empleadoras adheridas y afiliadas.

Los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán remitir al correo [planprevencion@suseso.cl](mailto:planprevencion@suseso.cl), a más tardar el 10 de noviembre de cada año, la planificación de las actividades de asistencia técnica a entidades empleadoras por Altas Temperaturas y Altas Temperaturas Extremas, que serán ejecutadas a partir de ese mes y hasta marzo del año siguiente, utilizando la Tabla A del Anexo N°57: "Planificación anual y reporte mensual de asistencia técnica por altas temperaturas y altas temperaturas extremas", de la Letra K, Título II, del Libro IV.

Además, deberán remitir mensualmente al citado correo, el registro de las asistencias técnicas efectivamente realizadas durante los meses de noviembre a marzo, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél que se reporta, utilizando la Tabla B del mismo anexo. Por lo tanto, el primer reporte mensual deberá ser enviado en diciembre y el último, en abril del año siguiente.

b) Asistencia técnica en gestión de riesgos de desastres frente a amenaza de incendios forestales, en caso de declaración de emergencia preventiva

En escenarios de emergencia preventiva por riesgo de incendios forestales, en zonas declaradas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los organismos administradores y las empresas de administración delegada, deberán:

- i) Entregar asistencia técnica en la Gestión de Riesgos de Desastres, conforme a lo indicado en el encabezado en este número 4, a aquellas entidades empleadoras o sus centros de trabajo que se encuentren en las zonas de riesgo de incendios forestales, para evitar los riesgos de accidentes laborales y de trayecto, así como enfermedades o afecciones de salud, generadas por las emergencias. Esta asistencia técnica se debe realizar considerando las amenazas y vulnerabilidades de entidades empleadoras y/o sus centros de trabajo, ante riesgos de incendios forestales;
- ii) La asistencia técnica deberá además contemplar la prescripción de medidas preventivas "inmediatas", en aquellas entidades o centros de trabajo, en las que se detecten condiciones de riesgo de incendio, a raíz de eventos de altas temperaturas y altas temperaturas extremas y que ponga en riesgo la vida y salud de las personas trabajadoras. Si éstas no son implementadas por el empleador, el organismo administrador deberá informar esta situación a la entidad fiscalizadora competente. A su vez, la prescripción de medidas de control, deberán cumplir con lo instruido en la Letra G. Prescripción de medidas de control, Título II de este Libro IV;
- iii) Realizar capacitaciones a las personas trabajadoras de las entidades empleadoras y/o sus centros de trabajo, sobre los factores de riesgo de incendios, las medidas de prevención y protección para la salud y la vida, las medidas de primeros auxilios ante emergencias y la gestión de riesgos de desastres en el centro de trabajo, considerando los protocolos de actuación, para enfrentar situaciones de estas características, en el marco de las alertas definidas por el organismo competente;
- iv) Mantener operativos los centros de atención de salud que tengan en la o las zonas afectadas, e informar a las entidades empleadoras y/o sus centros de trabajo, la ubicación de los centros de salud más cercanos, y
- v) Elaboración de material de prevención de riesgos, que incluya las medidas que se deben implementar y considerar en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de prevenir accidentes del trabajo y de trayecto, así como enfermedades o afecciones de salud, que se puedan generar por las emergencias. Así como, difundir, a través de las páginas web, radios regionales, redes sociales, correos electrónicos, red de expertos, etc., las recomendaciones de

prevención de riesgos, salud y seguridad en el trabajo a las entidades empleadoras adherentes y/o sus centros de trabajo, en particular, de las zonas de la emergencia preventiva.

Por otra parte, en la zona donde se declare "Alerta Roja", por parte de SENAPRED, el organismo administrador o administrador delegado, deberá:

a) Fase 1: Respuesta Inmediata ante Alerta Roja

- i) Mantener operativos todos los centros de atención de salud con los que cuente el organismo administrador o administrador delegado en las zonas afectadas, con la cantidad suficiente de personal clínico, insumos y equipamiento para la asistencia médica de las personas trabajadoras que lo requieran, incluidas las atenciones de salud mental;
- ii) Mantener informadas a las entidades empleadoras y/o centros de trabajo de las zonas afectadas sobre la disponibilidad de los servicios de atención médica señalados en el punto precedente;
- iii) Resguardar que todas las atenciones cuenten con su correspondiente Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) o Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP), según corresponda, debiendo calificar como de origen laboral todas aquellas que ingresen producto de trabajadores/as afectados/as por los incendios y/o sus consecuencias;
- iv) Con el fin de identificar los centros de trabajo potencialmente afectados por los incendios o en riesgo de ser afectados por los mismos, se deberá consultar la aplicación de SENAPRED, denominada "Visor Chile Preparado", para conocer, por medio de la ubicación de las entidades empleadoras o sus centros de trabajo, las que se encuentren en dicha condición. Esta herramienta se encuentra disponible en el link: <https://web.senapred.cl/visor-chile-preparado-2/>, y
- v) Difundir material de prevención de riesgos en materia de incendios forestales, a través de las páginas web, radios regionales, redes sociales, correos electrónicos, red de expertos y otros, en particular, en la o las zonas en alerta roja.

b) Fase 2: Respuesta dentro de las 72 horas de ocurrido un desastre

El plazo de estas actividades estará sujeto a la autorización de ingreso a la zona afectada, por la autoridad competente.

Contempla la visita de centros de trabajo afectados por los incendios, realizando una primera evaluación general de los riesgos y entregar asistencia técnica que contemple al menos lo siguiente:

i) Primera ayuda psicológica a trabajadores/as afectados/as:

- De manera previa, los equipos que brindarán primera ayuda psicológica deberán informarse a cabalidad sobre la situación, acerca de los servicios disponibles que se pueden ofrecer a las personas afectadas por la emergencia que puedan gestionar la solución de los distintos problemas (incluyendo aquellos dispuestos por los organismos administradores), contactos de los distintos servicios y personas claves, equipos de ayuda, vías de evacuación, peligros inmediatos, zonas de seguridad, poniéndose a disposición de la autoridad a cargo de la emergencia en el marco de las atribuciones que les competen. Evaluar en terreno los riesgos de la situación y organizar evacuación si es necesario, en coordinación de autoridades;
- Establecer seguridad y confort: Priorizar la seguridad física y emocional de las personas trabajadoras afectadas por el desastre. Incluye proveer información de cómo acceder a los servicios que proveen refugio, comida, agua potable y atención médica básica, según sea necesario. Para ello, la persona que brinde primera ayuda psicológica deberá estar informada previamente sobre la disponibilidad de servicios y los mecanismos de acceso a estos;
- Escuchar activamente y validar emociones: Brindar a las personas trabajadoras afectadas la oportunidad de expresar sus sentimientos y experiencias. Es fundamental escuchar con empatía y sin juzgar, validando sus emociones y preocupaciones, no presionar para que las personas expresen lo que sienten. Muchas veces basta con asentir;
- Promover el apoyo social: Vincular a la persona trabajadora con los servicios destinados a facilitar la conexión con amigos, familiares y otros recursos de apoyo en la comunidad. Prescribir a la entidad empleadora la organización de grupos de apoyo o la facilitación de comunicación con seres queridos;
- Ofrecer información clara y precisa: Proporcionar información actualizada y precisa sobre la situación del desastre, los recursos disponibles y los pasos a seguir. Esto puede ayudar a reducir la incertidumbre y la ansiedad;
- Remitir a servicios especializados cuando sea necesario: Reconocer cuándo se necesita ayuda profesional adicional y derivar a las personas a servicios de salud mental especializados del organismo administrador o aquellos con los que mantenga convenio. Esto puede incluir servicios de psicoterapia, atención psiquiátrica o intervención en crisis, y
- Para el otorgamiento de primera ayuda psicológica se deberá considerar lo señalados en el Anexo N°58: "Directrices para abordar la ayuda psicológica en personas trabajadoras en situación de emergencia por desastres ambientales", de la Letra K, Título II del presente Libro IV.

Es importante adaptar las intervenciones a las necesidades específicas de cada situación y centro de trabajo afectado.

- ii) Derivación de los trabajadores(as) afectados(as) al Programa de Intervención Temprana en Salud Mental, señalado en la Letra F del Título I del Libro V. Se entenderá por "trabajadores/as afectados/as", a quienes hayan sufrido o padezcan cualquier afectación psicológica en el contexto laboral, producto de incendios ocurridos en zonas con Alerta Roja,

declarada por SENAPRED, durante o luego de ocurrida la catástrofe.

iii) Asistir técnicamente a las entidades empleadoras que se encuentren realizando trabajos de reconocimiento, limpieza y remoción de escombros, respecto a los riesgos que sean identificados:

- Factores de riesgo de accidentes del trabajo y medidas de seguridad;
- Altas temperaturas y temperaturas extremas y medidas de prevención conforme a lo señalado en la letra a) de este número;
- Trabajos con materiales que contienen asbesto: realizar asistencia técnica considerando la normativa emitida en esta materia por la Autoridad Sanitaria;
- Exposición a polvo con contenido de sílice: realizar asistencia técnica considerando como mínimo lo señalado en el 6.4 Medidas de Control, del Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice y en lo dispuesto en la Nota Técnica N° 39 Exposición Laboral a Sílice Libre Cristalina del Instituto de Salud Pública de Chile, disponible en <https://www.ispch.cl/documento/nota-tecnica-n039/>;
- Elementos de protección personal: realizar asistencia técnica considerando lo señalado en el documento adjunto denominado "Tipos de Elementos de Protección Personal que pueden ser utilizados en faenas de reconocimiento, remoción y limpieza de escombros" del Instituto de Salud Pública de Chile, disponible en [https://www.ispch.cl/sites/default/files/Recomendaciones\\_para\\_la\\_seleccion\\_de\\_los\\_elementos\\_de\\_proteccion\\_personal.pdf](https://www.ispch.cl/sites/default/files/Recomendaciones_para_la_seleccion_de_los_elementos_de_proteccion_personal.pdf).
- Gestión de Riegos de TMERT: realizar asistencia técnica considerando lo establecido en el protocolo de vigilancia de trabajadores expuestos a factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos, del Ministerio de Salud;
- Exposición a otros agentes de riesgos higiénicos y disergonómicos identificados en la visita, y
- Difundir entre las entidades empleadoras con trabajadores/as en tareas de rescate, limpieza y remoción de escombros, los puntos de vacunación dispuestos por la Autoridad Sanitaria en las zonas afectadas.

iv) Asistir técnicamente a los equipos de respuesta que trabajan en situaciones de desastre, considerando lo previamente señalado, además de los siguientes aspectos:

- Proporcionar capacitación adecuada en salud mental y bienestar psicosocial para los equipos de respuesta antes de desplegarlos en situaciones de desastre. Esto incluye entrenamiento en manejo del estrés, cuidado personal, apoyo entre compañeros y reconocimiento de signos de agotamiento emocional, así como la entrega de información actualizada sobre la disponibilidad de servicios de asistencia en el lugar del desastre y mecanismos de acceso a estos;
- Garantizar la existencia de servicios de apoyo psicológico disponibles para los equipos de respuesta en el lugar del desastre. Esto puede incluir la presencia de psicólogos o trabajadores de salud mental en el lugar para proporcionar intervenciones de apoyo y atención en caso de necesidad;
- Implementar sistemas de rotación y descanso para los equipos de respuesta, asegurando que tengan la oportunidad de descansar, recuperarse e hidratarse adecuadamente entre turnos de trabajo. Esto ayuda a prevenir el agotamiento físico y emocional;
- Establecer mecanismos de monitoreo de la salud mental de los equipos de respuesta, incluyendo la identificación temprana de signos de estrés o agotamiento emocional. Esto involucra la realización de evaluaciones periódicas de bienestar psicológico y la promoción de un ambiente de apertura para discutir problemas de salud mental;
- Fomentar el apoyo mutuo y la comunicación abierta entre los miembros del equipo de respuesta. Promover un ambiente en el que los trabajadores se sientan cómodos compartiendo sus experiencias y emociones, y brindándole apoyo mutuo;
- Acceso a servicios de salud mental: Asegurar que los miembros del equipo de respuesta tengan acceso a servicios de salud mental de los organismos administradores en caso de que lo necesiten. Esto puede incluir la disponibilidad de servicios de consejería, psicoterapia o intervención en crisis tanto durante como después de la operación de respuesta al desastre, y
- Estas medidas ayudan además a garantizar que los equipos de respuesta puedan cumplir efectivamente con sus funciones mientras cuidan su propia salud emocional.

c) Fase 3: Respuesta dentro de un mes de ocurrido un desastre

i) Entregar atención de salud mental a los/as trabajadores/as afectados/as por los incendios:

- Manejar las reacciones agudas de estrés: Proporcionar apoyo inmediato para manejar las reacciones agudas de estrés, como ansiedad, miedo, confusión y síntomas físicos de estrés;
- Facilitar el duelo y el proceso de recuperación: Reconocer y validar el dolor y la pérdida experimentados por las personas trabajadoras afectadas por el desastre;
- Proporcionar apoyo emocional durante el proceso de duelo y ayudar a las personas a encontrar formas saludables de recordar y honrar a sus seres queridos perdidos, y

- Abordar el impacto a largo plazo en la salud mental de los/as trabajadores/as: Reconocer que el impacto en la salud mental de un desastre puede persistir mucho después de que haya pasado la crisis inicial. Proporcionar información sobre recursos de salud mental a largo plazo y servicios del organismo administrador disponibles para ayudar en el proceso de recuperación a largo plazo.

ii) Entregar asistencia técnica en gestión de riesgos de desastre a aquellas entidades empleadoras o centros de trabajo de la zona y los hayan sido afectados por los incendios considerando su situación en términos operativos. Así como, capacitación a las personas trabajadoras, en los términos señalados en el numeral iii) de la letra b) de este número 4.

Además, los organismos administradores y los administradores delegados, en caso de "Alerta Roja" por incendios forestales, declarada por SENAPRED, deberán designar e informar a la Superintendencia de Seguridad Social, un coordinador nacional y un subrogante, para el reporte de información y proporcionar la información asociada que se les requiera. Cada vez que se declare "Alerta Roja" se deberá informar el nombre y datos de contacto del coordinador y su subrogante, dentro de las 24 horas siguientes, al correo [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

En estas situaciones, los organismos administradores y los administradores delegados, deberán remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, la información señalada en el Anexo N°59: "Reportes Alerta Roja por incendios forestales", de la Letra K, Título II del presente Libro IV, diariamente, durante 14 días (dos semanas) desde el día siguiente de declarada la "Alerta Roja", al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl), hasta las 09:00 hrs. del día siguiente al que se informa.

Una vez finalizado el señalado periodo y de no ser extendido de manera extraordinaria, la reportería del Anexo N°59: "Reportes Alerta Roja por incendios forestales", de la Letra K, Título II del presente Libro IV, pasará a ser semanal, por dos periodos (2 semanas), y luego a las 4 semanas siguientes, por una vez. En caso que la alerta roja corresponda a zonas geográficas sin actividad o afectación laboral, deberá ser informado de igual manera conforme a las instrucciones precedentes. La Superintendencia podrá extender los periodos de la reportería antes indicados, considerando la situación en particular.

Por su parte, los accidentes del trabajo fatales que ocurran a causa de los incendios, deberán ser comunicados según lo señalado en la letra a) Comunicación inmediata, del , agregando en el remitente del correo de la notificación inmediata, la dirección: [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl), y en el asunto el siguiente texto: "Incendio Forestal, Región XX", FATAL, sigla del organismo administrador, nombre completo y RUN del trabajador fallecido.

---